

# VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULAN EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA Y EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Tesis del voto

Compartimos y reconocemos el valor de los Lineamientos como un mecanismo por el que se dota a este órgano terminal de una regulación interna necesaria en el desahogo de los trabajos preparatorios para el análisis y discusión de los asuntos por parte de las magistraturas y sus equipos de trabajo, así como para hacer eficiente la dinámica en las sesiones públicas y privadas del Pleno de la Sala Superior que garanticen una adecuada y oportuna impartición de justicia.

Sin embargo, consideramos que era necesario dar **mayor precisión** al lineamiento Noveno relacionado con el desarrollo de las sesiones públicas con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas usuarias del sistema de impartición de justicia, sobre la forma en que debe llevarse a cabo la discusión y deliberación de los distintos asuntos que son de la competencia de la Sala Superior.

Por lo anterior, emitimos el presente voto con la finalidad de expresar los razonamientos que consideramos eran necesarios ser reflexionados e incorporados a la decisión aprobada por esta Sala Superior, separándonos de la redacción del lineamiento Noveno aprobado por la mayoría.

## Contenido del Lineamiento Noveno

El lineamiento Noveno aprobado, señala que al iniciar la discusión de los asuntos, la presidencia concederá el uso de la palabra a la magistratura que lo solicite, a fin de que, si así lo desea, en un plazo máximo de quince minutos haga la presentación de su proyecto de resolución correspondiente.

Enseguida, establece que en el análisis de los asuntos competencia del Pleno, cada una de las magistraturas que lo integran podrá, durante la discusión de los proyectos de resolución, tener las intervenciones que soliciten.

De este modo, se establece que la primera intervención tendrá una duración máxima de quince minutos, la segunda de diez minutos y las posteriores de hasta de cinco minutos. Para ello, se indica que se entenderá que la



magistratura instructora que hubiera expuesto su proyecto agotó la primera intervención.

Por otra parte, se sostiene que la duración de las intervenciones se podrá extender en asuntos que, por su complejidad, naturaleza o relevancia, así lo requieran, como aquellos relacionados con la calificación de las elecciones.

Por último, el referido numeral de los Lineamientos, menciona que previamente de pedirle a la o el secretario general de acuerdos que tome la votación, la presidencia preguntará a las y los magistrados si tienen alguna otra intervención. En caso de que no la tengan, le solicitará a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a tomar la votación.

### **Motivos de disenso**

Aunque coincidimos con regular el desarrollo de las sesiones públicas de la Sala Superior con la finalidad de garantizar una adecuada y oportuna impartición de justicia y un óptimo servicio a las personas usuarias del sistema de impartición de justicia, en nuestro concepto, no existe certeza sobre cómo se debe proceder en la disposición novena del referido Lineamiento en el que se establece que *“la duración de las intervenciones se podrá extender en asuntos que por su complejidad, naturaleza o relevancia, así lo requieran, como aquellos relacionados con la calificación de las elecciones”*.

Es decir, en la problemática que deriva de esta redacción se presentan dos situaciones: **i)** no se indican los parámetros para definir si un asunto por su naturaleza o relevancia amerite extender el tiempo de las intervenciones de las magistraturas para su discusión pública y, **ii)** tampoco se precisa quién estará a cargo de determinar dicha circunstancia especial de un asunto.

Lo anterior, es relevante debido a la dinámica y buenas prácticas que deben prevalecer en las discusiones y deliberaciones de los asuntos en los cuerpos colegiados de los órganos jurisdiccionales.

De manera ordinaria, el presente Lineamiento no representa mayor complejidad y se entiende que las reglas para el desarrollo de las sesiones públicas, en general, se darían ante asuntos de relativa complejidad; sin embargo, dada las variables que se presentan en cada asunto que son puestos a consideración del pleno, es precisamente el alto grado de complejidad o de relevancia constitucional de un asunto lo que impide ajustarse a una regla

ordinaria, de ahí la pertinencia que dicho Lineamiento Noveno este redactado con la suficiente claridad para cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Como lo anticipamos, compartimos que para agilizar los trabajos competencia de esta Sala Superior es conveniente que la deliberación de los asuntos se lleve a cabo en un tiempo razonable, de ahí que sea necesario, **como regla general**, limitar la participación y duración de las intervenciones de las magistraturas, ello, observando que se cuente con el tiempo apropiado para la exposición de sus argumentos.

No obstante, para aquellos asuntos que, por su complejidad, naturaleza o relevancia, o bien, que estén relacionados con la calificación de las elecciones, es necesario precisar: cuáles son los parámetros para determinar esa circunstancia de relevancia que amerite una mayor discusión deliberativa, además, de **quién** debe calificar como tal ese tipo de asuntos.

Desde nuestra perspectiva, es a **la magistratura que ocupe la presidencia de la Sala Superior (en su carácter de moderador de las deliberaciones públicas del Pleno) o en todo caso al pleno de la Sala, a quien en todo caso, le corresponde determinar** cuándo un asunto, por sus características amerita mayor discusión, ya sea por su complejidad, naturaleza o relevancia, o bien, que estén relacionados con la calificación de las elecciones.

En segundo término, este tipo de asuntos, **no necesariamente debe estar a la regla general de discusión**, precisamente por el grado de dificultad y la necesidad de que las magistraturas cuenten con el tiempo apropiado para la exposición de sus argumentos.

Al respecto, en una temática similar, el artículo 17 del Reglamento de Debates del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que atendiendo a la naturaleza de los asuntos y a su complejidad, el Presidente, por sí o a solicitud de algún Ministro o Ministra, podrá autorizar las excepciones a la aplicación de las reglas establecidas en dicho reglamento.

Como puede advertirse, en el Alto Tribunal se encuentra dispuesta la forma en que se procederá en asuntos que atendiendo a su naturaleza y complejidad ameriten una mayor deliberación, por lo que, a la presidencia de dicho órgano le corresponde dispensar la aplicación de las reglas generales del debate, es decir, en cuanto al número y duración de las intervenciones.



Así, consideramos que una regla o disposición similar debió incorporarse en el referido Lineamiento Noveno, de ahí que estimemos necesario realizar dicha precisión en aras de dotar de certeza y seguridad jurídica a las deliberaciones de las sesiones públicas del Pleno.

Por otro lado, al no establecerse parámetros objetivos o certeros para definir qué debe entenderse por un asunto relevante o si su naturaleza justifica una extensión en la duración de las intervenciones, la falta de claridad podría implicar una inaplicación implícita de las reglas de duración, derivada del distinto entender que cada una de las magistraturas puede tener sobre esos aspectos y la ausencia de una regla que permita dirimir los diferendos.

Por los argumentos expuestos, emitimos el presente voto particular razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado**

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 25/01/2022 03:08:20 p. m.

Hash: heNyjj333I0bcGMR+KzPPPvbzk46+a4b3YffMwd3aQ=

**Magistrado**

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 25/01/2022 03:36:33 p. m.

Hash: c6ZVuDikxrXgDe1E6V3M2YRotZncOVjEmPcktOFTI4o=